



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 61/2019

Santa Cruz de la Sierra, 21 de mayo del 2019

**Rubén Costas Aguilera
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental Nº 150 del 03 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias;

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional se establece que: "El Órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva";

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representando por la gobernación y sus instituciones;

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que: "Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental";

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: "La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental";

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nº 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el "Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...)";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios;

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios;

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. Nº 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo



en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión;

Que, el Artículo 32 del supra citado decreto, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: inc "c) designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (**RPC**) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (**RPA**) en las modalidades que correspondan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 150 de fecha 13 de octubre de 2017, tiene como objeto establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determinar su jerarquía normativa, definir su composición y estructura y regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, por su parte la Ley Departamental N° 150 en su Artículo 9 estipula: "La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".

Que, la referida norma Departamental en el Artículo 10 al desarrollar las Atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; 16. Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; 19. Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente" (...);

Que, por la promulgación de la Ley Departamental N° 150, las Resoluciones Administrativas N° 98/2012 y 99/2012, han quedado desactualizadas, por lo que surge la necesidad de adecuar dichas designaciones a las normas legales en actual vigencia;

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 150 del 03 de octubre de 2017 y demás normas del ordenamiento legal.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar como **Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)** a los servidores públicos que a continuación se detallan para que como tales ejerzan todas y cada una de las funciones que le confiere el Artículo 34 de las NB-SABS D. S. N° 0181, dentro del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con las restricciones y salvedades siguientes:

- a) Para efectuar procesos de contrataciones en la modalidad ANPE desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1.- a Bs. 200.000.-)**, al:
 1. Director (a) del Servicio Departamental de Salud (**SEDES**).
 2. Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (**SEDEPOS**).
 3. Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (**SEDACRUZ**).

- b) Para efectuar procesos de contratación desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **QUINIENTOS MIL 00/100 DE BOLIVIANOS (de Bs. 1.- a Bs. 500.000.-)**, al:
 1. Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (**SDD**)



c) Para efectuar procesos de contratación desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (de Bs. 1.- a Bs. 1.000.000.-)**, al:

- a. Director (a) del Servicio Departamentales de Caminos (**SEDCAM**).
- b. Director (a) del Proyecto de Desarrollo de Aguas Subterráneas GAD-SCZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. Designar al **Director (a) Administrativo** dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, para que ejerza las funciones de **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA)** en todos los procesos de contrataciones dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias descentralizadas que no se hayan señalado en el artículo anterior, desde **UN 00/100 BOLIVIANO hasta UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (de Bs. 1.- a Bs. 1.000.000.-)**.

II. A su vez, el **Director (a) Administrativo** queda designado para actuar como **RPA** en los procesos de contratación de los Servicios Departamentales enunciados en los incisos **a) y b)** del Artículo anterior, cuyos montos sean mayores a **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 200.000.-) y QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 500.000.-)** respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- La función de **RPA** recaerá en todos los servidores públicos en ejercicio que ocuparan los cargos mencionados en los anteriores incisos, y cuando corresponda sobre aquellos que se encuentren obrando en calidad de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso de contratación iniciados bajo la modalidad **ANPE**.

ARTÍCULO CUARTO.- La función de **RPA**, es indelegables y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas por el Decreto Supremo N° 0181, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

ARTÍCULO QUINTO.- El **RPA**, aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, los Documentos Base de Contratación, el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobado por la entidad, las Leyes de Administración y Control Gubernamentales, y todas aquellas normas vigentes que fueran aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargados del cumplimiento de esta resolución todos los servidores públicos designados como **RPA**, incluidos los demás participantes del proceso de contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación quedan sujetos a la responsabilidad por la función pública, establecido en el Capítulo 5 de la ley SAFCO N° 1178 de Administración y Control gubernamentales del 20 de julio de 1990, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se establece de manera transitoria que todos los procesos administrativos iniciados bajo el amparo de la Resolución Administrativa N° 99/2012 de 14 de septiembre de 2012, se concluyan aplicando la misma norma legal.

ARTÍCULO NOVENO.- Se abrogan todas las demás normas contrarias a la presente Resolución, en especial la Resolución Administrativa N° 099/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, a veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.